

2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00452
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADAS: CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN y OTRA

Adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso referenciado, a la ejecutada, señora **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN**, enviada al correo electrónico dincy1705@gmail.com, mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos “**CERTIPOSTAL**” con certificación **entregado en el servidor: 22 de noviembre de 2021**, y abierto el mismo día, por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fls. 15 cd, 17 a 20-

Por lo antes referido se tiene que la demandada, señora **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN**, fue notificada conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y ésta guardó silencio dentro del término concedido, al igual que la ejecutada, señora **GLORIA YOLANDA PACHÓN CAÑÓN**, quien se notificó de manera personal del mandamiento de pago y dentro del término dado también guardó silencio, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la demandada, señora **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN**, **al finalizar el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra las ejecutadas señoras **CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN y GLORIA YOLANDA PACHÓN CAÑÓN**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2'100.00)**. Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00452
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADAS: CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN y OTRA

1.- Agregar al plenario las diferentes comunicaciones allegadas por las entidades financieras: BANCO FINANDINA y SUDAMERIS, en la que dan a conocer que no se tomó nota de la cautela porque la pasiva no tiene vínculos con esas entidades bancarias, BANCO DE BOGOTÁ tomó nota de la cautela con respecto a la demandada Gloria Pachón, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, acataron la medida con respecto a Cindy Julieth Gómez Pachón, BBVA y BANCO AGRARIO tomaron nota del embargo y BANCAMÍA da a conocer que las demandadas tienen cuenta de ahorro las que gozan del beneficio de inembargabilidad -Fls. 7 a 14 y 17-

2.- Con respecto a lo solicitado por el apoderado de la actora, en el sentido de oficiar a FAMISANAR E.P.S. con el fin de que nos indiquen la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados y adicionalmente para que reporten la dirección de residencia de los afiliados en la base de datos de esa E.P.S. , no se accede a su pedimento por no indicar cuál es la finalidad de éstos datos y aunado a lo anterior ha de tenerse en cuenta que la activa cuenta con las direcciones de residencia de las demandadas y correos electrónicos, conforme obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez